

**Artículo 7. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de la sanción que por las mismas correspondieran en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTES**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

**Artículo 6.- Tarifa***Certificados y compulsas*

- Compulsas y cotejos de documentos, por página0,20 euros.
- Fotocopias Blanco y Negro, por página, A40,10 euros.
- Fotocopias Color, por página, A4.....0,20 euros.
- Fotocopia en A3.- el doble de lo fijado.

Ventanilla Unica.-

- Hasta 20 grs. Normalizados.....4,00 euros.
- Más de 20 grs. Hasta 50 grs5,00 euros.
- Más de 50 grs. Hasta 100 grs6,00 euros.
- Más de 100 grs. Hasta 500 grs11,00 euros.
- Más de 500 grs. Hasta 1.000 grs.....20,00 euros.
- Más de 1.000 grs. Hasta 2.000 grs28,00 euros.

1. INFORMES PARA CATASTRO

- a) Declaraciones de ruina de las edificaciones
(Complejidad Baja)50,00 euros
- b) Declaración sobre el estado de las edificaciones
(Complejidad Media)80,00 euros.
- c) Declaraciones sobre la composición, tipología, superficies
de las Edificaciones (Complejidad alta) 120,00 euros

2. INFORMES PARA NOTARIAS O REGISTROS

- a) Antigüedad y existencia de expediente urbanístico
Sancionador (Complejidad baja)50,00 euros.
- b) Declaraciones de ruina de las edificaciones
(Complejidad baja).....50,00 euros.
- c) Declaración sobre el estado de las edificaciones
(Complejidad Media)80,00 euros.
- d) Declaración sobre la composición, tipología,
superficies de las edificaciones
(Complejidad Alta).....120,00 euros.

3. LICENCIAS DE SEGREGACION, AGREGACION,

- AGRUPACION50:00 euros.

Artículo 7.º- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa.

Artículo 8.º- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º- Declaración e Ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el proceso de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.



2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL E INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1.º- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y por la Inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de:

- a) La tramitación del expediente para la celebración de matrimonio civil.
- b) La celebración de matrimonios civiles autorizados por el Sr. Alcalde o concejal en quien éste delegue.
- c) La inscripción de alta, baja, de parejas en el Registro municipal de Uniones de Hecho. .

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa:

- a) Las personas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las instalaciones municipales, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien éste delegue.
- b) Las personas que soliciten la inscripción de alta, baja, de una unión de hecho en el Registro municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 4.º- Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes tarifas:

- a) Por cada solicitud de tramitación de expediente de Matrimonio civil o celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento:

Empadronados	100,00 euros.
No empadronados	300,00 euros.
- b) Por cada solicitud de inscripción de alta, baja en el Registro municipal de parejas, situaciones de hecho o situaciones de convivencia familiar no matrimonial

100,00 euros.